

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00560-00
DEMANDANTE: JESUS MARIA QUEVEDO DIAZ
DEMANDADO: CORMACARENA – MUNICIPIO DE ACACIAS
– MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA
Y EMPESA ACEITES MANUELITA S.A.
M. DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS.

Revisado el presente asunto, observa el despacho que a folio 547 del expediente, obra memorial suscrito por el actor popular mediante el cual informó que de las reuniones realizadas con el objeto de buscar un acuerdo entre las partes para finiquitar la presente controversia, no se llegó a un acuerdo con una solución definitiva, sino, que se propuso una solución temporal que considera no se ajusta a las pretensiones de la presente acción constitucional, por lo que, solicitó que se ordene la apertura de la etapa de alegatos de conclusión.

De igual manera, a través del memorial que obra al folio 551 del expediente, se pronunciaron el Procurador 48 Judicial II Administrativo y la apoderada del Municipio de Acacias, informando que no se logró un acuerdo entre las partes y solicitaron se continúe con el trámite del proceso.

Se aportaron del folio 548 al 550 y del 552 al 555 copias del acta de la reunión celebrada el 24 de octubre de 2018, en la cual se evidencia que las partes no llegaron a un acuerdo para resolver el presente asunto por vía de conciliación.

Así las cosas, el despacho considera procedente continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, ordenando en consecuencia, correr traslado para alegar de conclusión, como lo permite el inciso final del

artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

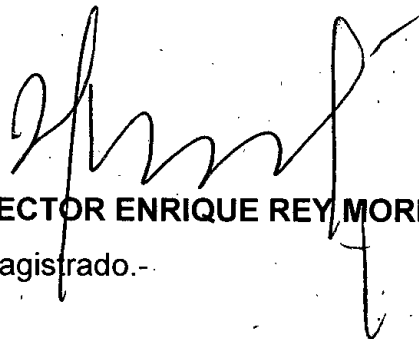
Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días¹ siguientes, a la fecha de notificación de esta providencia, el mismo término tendrá el Ministerio Público, para que emita su concepto, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para dictar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-

¹ Según posición adoptada por el C.E. Sección Quinta. Providencia del 17 de septiembre de 2015. C.P. Alberto Yepes Barreiro. Radicación: 11001-03-15-000-2015-001791-00. Accionante: Mery Elvira Correal. Accionado Tribunal Administrativo del Meta, las acciones populares ante esta jurisdicción deben tramitarse bajo los ritos del C.P.A.C.A.